

JUZGADO SEGUNDOPROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Veintiuno de Octubre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a decir lo que en derecho corresponda, respecto a la demanda de Deslinde y Amojonamiento de Mínima cuantía Instaurada por conducto de apoderado Judicial, por el señor YOVANY RENTERIA, en contra de las señoras LEIDY VIVIANA NARANJO y MARIA DEL CONSUELO RAMÍREZ DE JARAMILLO.

Mediante El auto interlocutorio número 338 del 23 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda y se le concedió un término de cinco días a la parte demandante, para que aportara la totalidad de la escritura número 5451 del 9 de octubre de 2018, por medio de la cual se indica que es la que contiene los linderos del predio de la parte demandante, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 115-19813.

Como la parte interesada, estando dentro del término hábil y oportuno, subsanó las anomalías detectadas en la demanda, y Como de esta manera la demanda presentada reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G. del Proceso, en concordancia con los artículos 368, 400 y 401 del citado Código, en armonía con los artículos 900, 901 y 916 del Código Civil, se admitirá la misma y se dispondrán los demás ordenamientos de ley.

Acorde con el artículo 590 del estatuto procesal civil, se ordenará la inscripción de la demanda, para lo cual se remitirá el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio.

Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Verbal Declarativa de Mínima Cuantía de Deslinde y Amojonamiento, que por intermedio de apoderado judicial, promueve señor YOVANY RENTERIA, en contra de las señoras LEIDY VIVIANA NARANJO y MARIA DEL CONSUELO RAMÍREZ DE JARAMILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a las demandadas, a las que se les hará saber que disponen de un término de tres (3) días para contestarla o proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo dispone el artículo 402 del C. G. del Proceso y se le hará entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 401 y para efectos del artículo 228 del C. G. del Proceso, se corre en traslado a la parte demandada del dictamen pericial presentado por la parte demandante.

CUARTO: TRAMITAR esta demanda tal como lo establece el LIBRO TERCERO, Procesos, Sección Primera, Procesos Declarativos Especiales, Título III, capítulo II, Procesos Declarativos Especiales, Capítulo II, Deslinde y Amojonamiento, artículos 400, 401, 402 y 403 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 115-19766, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, para lo cual se remitirá el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 114

Hoy: 22 de Octubre de 2021

Secretario: Jorge